	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	**NOTIFICACIÓN POR AVISO** **CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES** **28 de septiembre de 2017**

AVISO

SEÑORA
AZUCENA DE FATIMA DIAZ SANCHEZ

REFERENCIA:	**NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
IMPLICADOS:	**LEANDRO LOPERA-AZUCENA DE FATIMA DIAZ SANCHEZ**
ENTIDAD:	**ALCALDIA DE SANTA ANA**
RADICADO:	**711**

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle **EL AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2016 proferido en su contra dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 711** publicando también copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto no procede el recurso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se expide el día 28 de septiembre de 2017

YULIED VALENCIA ACUÑA
Secretaria Ejecutiva

La notificación de considera surtida el _____ de 2017.

Este aviso se publica en esta página web oficial de la Contraloría General del Magdalena por el término de cinco (5) días con fundamento en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	**AUTO** **CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES** **6 de Diciembre 2016**

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ORIGEN:	**Hallazgo 048/2015**
REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
IMPLICADOS:	**LEANDRO LOPERA-AZUCENA DIAZ SANCHEZ-DISTRACOM S.A**
ENTIDAD:	**ALCALDIA DE SANTA ANA (Magdalena)**
RADICADO:	**711**

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir Auto de Apertura a un proceso de responsabilidad fiscal de Primera Instancia, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Verificada la denuncia por parte de la Oficina de Planeación y Participación ciudadana en las dependencias administrativas de la **ALCALDIA DE SANTA ANA (Magdalena)**, funcionarios de la Oficina de Control Fiscal de éste Organismo constataron y remitieron a esta dependencia en fecha 4 de noviembre de 2015 el hallazgo No. 048 de 2015, por presuntas irregularidades como:

> *"¿Qué ocurrió? Presunta entrega de combustible (acpm y gasolina) a la Policía Nacional por valor menor a la cancelada con cargo al FONSET*
> *(...)*
> *¿Cómo? A través del contrato No. MC-041-2013 se garantiza el suministro de combustible a los vehículos de propiedad de la Alcaldía y policía nacional. En la tabla de vehículos a través de los cuales se suministrara el combustible tiene relacionado cinco*

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

133

motocicletas de la policía y de la Alcaldía se relacionan una camioneta, un tractor, una camioneta y una moto. El comando Departamental de Policía certifica haber recibido combustible para tres motocicletas y una camioneta, no cuantifica su valor. El contrato es cancelado con recursos del Fonset.
(...)
¿Por qué? Los recursos del Fonset, por su naturaleza, tiene destinación específica, ejecutados a través de la fuerza pública.(...)"

Según el referido hallazgo no hay constancia o documento que permita establecer o inferir que efectivamente se ejecutó el contrato por el valor contratado.

SOPORTES DEL HALLAZGO

- Informe final de auditoría (fl. 5-12)
- Copia oficio No. S-2015-014563/COMAN-PLANE-29 de fecha 9 de septiembre de 2015 (fl. 13-14).
- Copia oficio No. S-2015-003311/COMAN-PLANE-29.1 de fecha 5 de marzo de 2015 (fl. 15-28)
- Copia carpeta del contrato No. MC-041-13 cuyo objeto era: "*Suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de vehículos y motocicletas de la policía nacional y la alcaldía municipal que operan en el municipio de santa ana*" (fl. 29-97)
- Copia de la hoja de vida del señor LEANDRO LOPERA (fl. 98-106)
- Oficio No. 1101 de fecha 5 de agosto 2016 por medio del cual se hizo requerimiento de información al Alcalde Municipal de Santa Ana (fl.110-111)
- Oficio No. 1100 de fecha 5 de agosto 2016 por medio del cual se hizo requerimiento de información al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena (fl.112)

139

- Oficio No. S-2016-015331/COMAN-ASJUR 1.9 de fecha 17 de agosto de 2016 por el cual el Comandante Departamento de Policía del Magdalena (e) da respuesta a la información requerida (fl. 113-118)

- Oficio No. 1388 de fecha 10 de octubre de 2016 por el cual se reitera al Alcalde Municipal de Santa Ana para que remita información previamente solicitada (fl. 121-122). No se obtuvo respuesta a lo requerido.

- Se requirió mediante oficio 1554 de fecha 9 de noviembre de 2016 la hoja de vida de la actual alcalde del Municipio de Santa Ana para lo pertinente. (fl. 125-136)

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado

o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

> *"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...)".*

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

> *"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*
>
> *1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
> *2. Fundamentos de hecho.*
> *3. Fundamentos de derecho.*
> *4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
> *5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
> *6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
> *7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
> *8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

> *Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*
>
> *La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

A la luz del material probatorio con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado se tiene que:

- **<u>En lo que a pagos se refiere:</u>**

Se evidencian los siguientes:

- Resolución No. 1197 de fecha 13 de diciembre de 2013 expedida por el Alcalde Municipal de San Ana (Magdalena) por la cual se reconoce y ordena el pago final por concepto de contrato de suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de la policía nacional y la Alcaldía del Municipio de Santa Ana (Magdalena) por valor de $478.293 pesos (fl. 31)

- Comprobante de egreso 004-00000000614 de fecha 20 de noviembre de 2013 girado a: DISTRACOM S.A por valor de: $13.488.366 pesos m.l. por concepto de: pago final del contrato de suministro de combustible y lubricantes para los vehículos de recolección de basura (fl. 32-33)

- Orden de pago individual No. 614-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013 expedida por FIDEICOMISO FIDUCAFÉ-MUNICIPIO DE SANTA ANA a favor de DISTRACOM S.A por valor de $13.030.003 por concepto de: Pago final del contrato de suministro de combustible y lubricantes para los vehículos de recolección de basura. (fl. 34)

- Resolución No. 1084 de fecha 20 de noviembre de 2013 expedida por el Alcalde Municipal de San Ana (Magdalena) por la cual se reconoce y ordena el pago final por concepto de contrato de suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de la policía nacional y la Alcaldía del Municipio de Santa Ana (Magdalena) por valor de $13.030.003 pesos (fl. 35)

- Comprobante de egreso 2013-005-00000000258 de fecha 17 de septiembre de 2013 girado a: DISTRACOM S.A por valor de: $3.832.354 pesos m.l. por concepto de: parcial del 25% del suministro de combustibles y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de la policía nacional y la alcaldía que operan en el municipio de santa ana (fl. 49)

143

- Resolución No. 898 de fecha 11 de septiembre de 2013 expedida por el Alcalde Municipal de San Ana (Magdalena) por la cual se reconoce y ordena el pago de suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de la policía nacional y la Alcaldía del Municipio de Santa Ana (Magdalena) por valor de $3.932.354 pesos (fl. 50)

- Comprobante de egreso 2013-005-00000000218 de fecha 16 de julio de 2013 girado a: DISTRACOM S.A por valor de: $6.131.766 pesos m.l. por concepto de: 20% inicial y 20% parcial del suministro de lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de la policía nacional y la alcaldía que operan en el municipio de santa ana (fl. 54)

- Resolución No. 668 de fecha 8 de julio de 2013 expedida por el Alcalde Municipal de San Ana (Magdalena) por la cual se reconoce y ordena el pago parcial del suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de la policía nacional y la Alcaldía del Municipio de Santa Ana (Magdalena) por valor de $6.360.754 pesos (fl. 55)

Además de los anteriores comprobantes de egresos se observaron las siguientes pruebas:

- Acta de inicio de fecha 31 de mayo de 2013 del contrato No. MC 041-13 en la cual consta un valor del contrato $15.901.884 de pesos con la empresa contratista DISTRACOM S.A figurando como apoderado general de la misma HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ y como supervisor la señora AZUCENA DE FÁTIMA DÍAZ SÁNCHEZ quien fungía como Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Santa Ana (Magdalena) (fl. 56)

- Acta de pago parcial de fecha 30 de septiembre de 2013 del contrato No. MC 041-13 suscrita con el señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ en calidad de contratista y la señora

144

AZUCENA DE FATIMA DIAZ SANCHEZ como Interventora, en la cual consta la siguiente información: (fl.44)

CONTRATO No.	*MC 041-13*
TIPO DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIO*
OBJETO	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA POLICIA NACIONAL Y ALCALDIA MUNICIPAL QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA.*
VALOR	*(...) $15.901.884*
VALOR PARCIAL 1(20% INICIO)	*(...) $3.180.376*
VALOR PARCIAL 2(20% PARCIAL)	*(...) $3.180.376*
VALOR PARCIAL 3(25% PARCIAL)	*(...) $3.975.376*
VALOR PARCIAL 4(35% PARCIAL)	*(...) $5.565.659*
CONTRATISTA	*DISTRACOM S.A (...) Y/O HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ (apoderado general)*
PLAZO	*04 MESES*

La suscrita secretaria de planeación municipal autoriza el pago del 35% como parcial, para completa el 100% total del contrato anteriormente mencionado por una sima de (...) $5.565.659(...)

- Acta de pago parcial de fecha 17 de septiembre de 2013 del contrato No. MC 041-13 suscrita con el señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ en calidad de contratista y la señora AZUCENA DE FATIMA DIAZ SANCHEZ como Interventora, en la cual consta la siguiente información: (fl.52)

CONTRATO No.	*MC 041-13*
TIPO DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIO*
OBJETO	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA POLICIA NACIONAL Y ALCALDIA MUNICIPAL QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA.*
VALOR	*(...) $15.901.884*
VALOR PARCIAL 1(20% INICIO)	*(...) $3.180.376*
VALOR PARCIAL 2(20% PARCIAL)	*(...) $3.180.376*

195

VALOR PARCIAL 3(25% PARCIAL)	*(...) $3.975.376*
CONTRATISTA	*DISTRACOM S.A (...) Y/O HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ (apoderado general)*
PLAZO	*04 MESES*

La suscrita secretaria de planeación municipal autoriza el pago del 25% como parcial al contrato anteriormente mencionado por una suma de (...) $3.975.376(...)

- Acta de pago parcial de fecha 16 de julio de 2013 del contrato No. MC 041-13 suscrita con el señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ en calidad de contratista y la señora AZUCENA DE FATIMA DIAZ SANCHEZ como Interventora, en la cual consta la siguiente información: (fl.53)

CONTRATO No.	*MC 041-13*
TIPO DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIO*
OBJETO	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA POLICIA NACIONAL Y ALCALDIA MUNICIPAL QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA.*
VALOR	*(...) $15.901.884*
VALOR PARCIAL 1(20% INICIO)	*(...) $3.180.376*
VALOR PARCIAL 2(20% PARCIAL)	*(...) $3.180.376*
CONTRATISTA	*DISTRACOM S.A (...) Y/O HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ (apoderado general)*
PLAZO	*04 MESES*

La suscrita secretaria de planeación municipal autoriza el pago del 20% como parcial al contrato anteriormente mencionado por una suma de (...) $3.180.376(...)

- Acta de pago total de fecha 15 de noviembre de 2013 del contrato No. MC 041-13 suscrita con el señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ en calidad de contratista y la señora AZUCENA DE FATIMA DIAZ SANCHEZ como Interventora, en la cual consta la siguiente información: (fl.43)

CONTRATO No.	*MC 041-13*

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

TIPO DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIO*
OBJETO	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA POLICIA NACIONAL Y ALCALDIA MUNICIPAL QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA.*
VALOR	*(...) $15.901.884*
VALOR TOTAL A PAGAR	*(...) $7.950.000*
CONTRATISTA	*DISTRACOM S.A (...) Y/O HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ (apoderado general)*
PLAZO	*02 MESES*

La suscrita secretaria de planeación municipal autoriza el pago del 100% como parcial al contrato anteriormente mencionado por una suma de (...) $7.950.000 (...)

- Adicional OTRO SÍ No.1 del contrato de MINIMA CUANTÍA No. MC- 041-13 de fecha 13 de septiembre cuyo objeto era: "*suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de vehículos y motocicletas de la policía nacional y alcaldía municipal que operan en el municipio de santa ana, magdalena*" (fl. 24-28), por valor de $7.950.000 con una duración de 2 meses (fl. 45-46)

Según consta en la anterior relación se tiene certeza que lo efectivamente pagado de conformidad con los comprobantes de egreso corresponde a la suma de $36.482.489 de pesos m.l.

- **<u>En relación con el cumplimiento o no de la obligación:</u>**

Se puede observar la siguiente documentación:

- Copia estudios previos para el objeto de contratación "*suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de vehículos y motocicletas de la policía nacional y alcaldía municipal que operan en el municipio de santa ana, magdalena*" por un plazo de 4 meses y dentro del presupuesto estimado se especificó: (fl. 92-94)

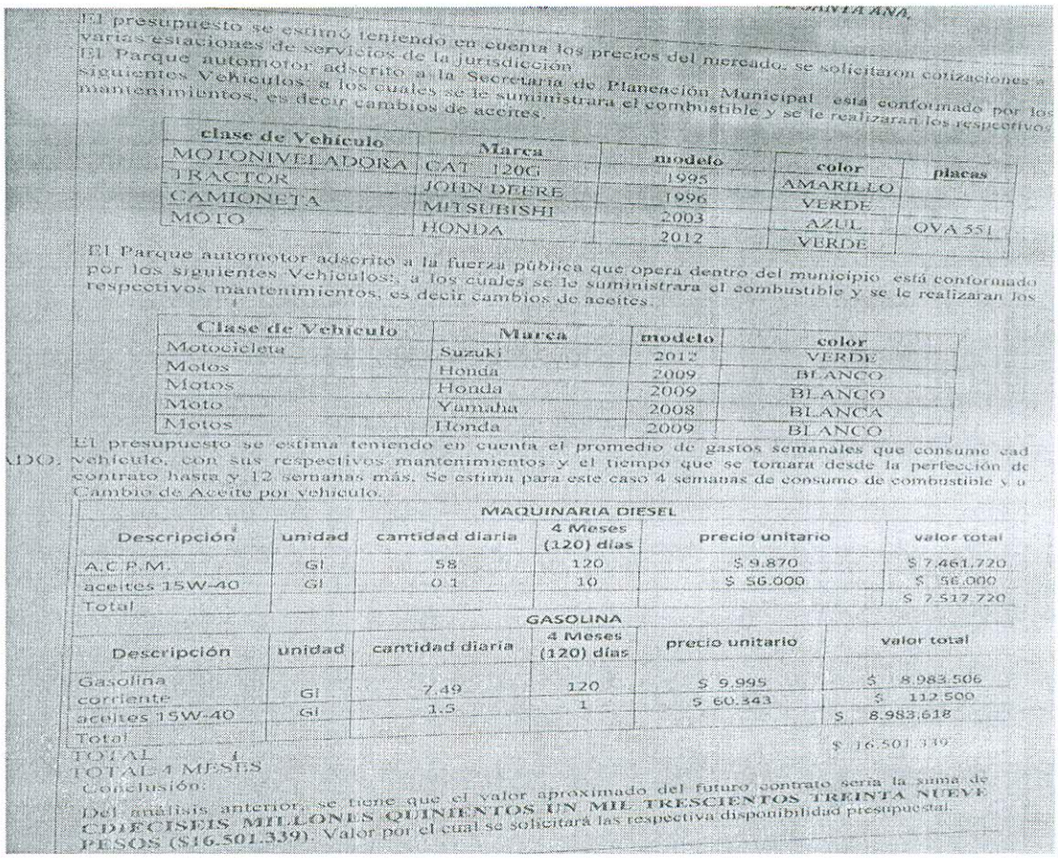

SANTA ANA,

El presupuesto se estimó teniendo en cuenta los precios del mercado; se solicitaron cotizaciones a varias estaciones de servicios de la jurisdicción.
El Parque automotor adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal está conformado por los siguientes Vehículos: a los cuales se le suministrara el combustible y se le realizaran los respectivos mantenimientos, es decir cambios de aceites.

clase de Vehículo	Marca	modelo	color	placas
MOTONIVELADORA	CAT 120G	1995	AMARILLO	
TRACTOR	JOHN DEERE	1996	VERDE	
CAMIONETA	MITSUBISHI	2003	AZUL	OVA 551
MOTO	HONDA	2012	VERDE	

El Parque automotor adscrito a la fuerza pública que opera dentro del municipio está conformado por los siguientes Vehículos: a los cuales se le suministrara el combustible y se le realizaran los respectivos mantenimientos, es decir cambios de aceites.

Clase de Vehículo	Marca	modelo	color
Motocicleta	Suzuki	2012	VERDE
Motos	Honda	2009	BLANCO
Motos	Honda	2009	BLANCO
Moto	Yamaha	2008	BLANCA
Motos	Honda	2009	BLANCO

El presupuesto se estima teniendo en cuenta el promedio de gastos semanales que consume cad vehículo, con sus respectivos mantenimientos y el tiempo que se tomara desde la perfección de contrato hasta y 12 semanas más. Se estima para este caso 4 semanas de consumo de combustible y u Cambio de Aceite por vehículo.

MAQUINARIA DIESEL

Descripción	unidad	cantidad diaria	4 Meses (120) días	precio unitario	valor total
A.C.P.M.	Gl	58	120	$ 9.870	$ 7.461.720
aceites 15W-40	Gl	0.1	10	$ 56.000	$ 56.000
Total					$ 7.517.720

GASOLINA

Descripción	unidad	cantidad diaria	4 Meses (120) días	precio unitario	valor total
Gasolina corriente	Gl	7,49	120	$ 9.995	$ 8.983.506
aceites 15W-40	Gl	1,5	1	$ 60.343	$ 112.500
Total					$ 8.983.618
TOTAL					$ 16.501.339
TOTAL 4 MESES					

Conclusión:
Del análisis anterior, se tiene que el valor aproximado del futuro contrato sería la suma de **CDIECISEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($16.501.339)**. Valor por el cual se solicitará las respectiva disponibilidad presupuestal.

- Copia de "ANEXO No. 2 *PROPUESTA ECONÓMICA*" por valor de $15.901.884 de pesos m.l. presentada por el señor HECTOR JOSE VIVERO PEREZ como apoderado general de DISTRACOM S.A en la cual consta: (fl.67)

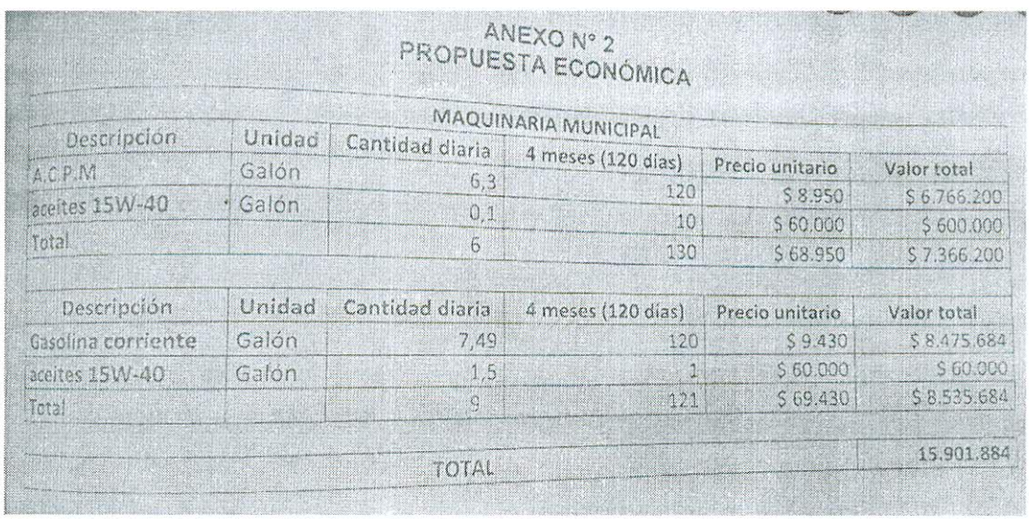

ANEXO N° 2
PROPUESTA ECONÓMICA

MAQUINARIA MUNICIPAL

Descripción	Unidad	Cantidad diaria	4 meses (120 días)	Precio unitario	Valor total
A.C.P.M	Galón	6,3	120	$ 8.950	$ 6.766.200
aceites 15W-40	Galón	0,1	10	$ 60.000	$ 600.000
Total		6	130	$ 68.950	$ 7.366.200

Descripción	Unidad	Cantidad diaria	4 meses (120 días)	Precio unitario	Valor total
Gasolina corriente	Galón	7,49	120	$ 9.430	$ 8.475.684
aceites 15W-40	Galón	1,5	1	$ 60.000	$ 60.000
Total		9	121	$ 69.430	$ 8.535.684
TOTAL					15.901.884

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

De la anterior información se logra entender que el servicio contratado, liquidado a la empresa DISTRACOM S.A fue el de suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de vehículos y motocicletas de la policía nacional que operan en el municipio de santa ana y según era por una valor de $15.901.884, en un plazo de 4 meses.

No obstante lo anterior, **a folios 20-28** se observa el oficio No. S-2015-003310/COMAN-PLANE-29.1 de fecha 5 de marzo de 2015 por medio del cual el Comandante del Departamento de Policía del Magdalena informa lo siguiente, en relación con el servicio recibido por parte del Municipio de Santa Ana (Magdalena) para el periodo 2013-2014 en lo que tiene que ver con los servicios entregados a las unidades policiales:

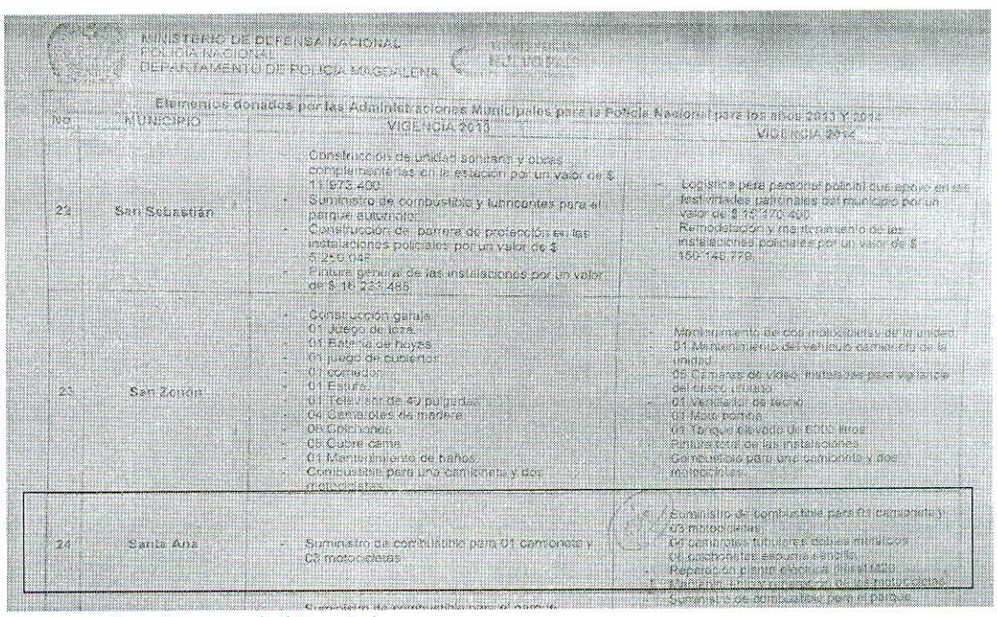

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA

Elementos donados por las Administraciones Municipales para la Policía Nacional para los años 2013 Y 2014

No	MUNICIPIO	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014
22	San Sebastián	- Construcción de unidad sanitaria y obras complementarias en la estación por un valor de $ 11.973.400 - Suministro de combustible y lubricantes para el parque automotor - Construcción de barrera de protección en las instalaciones policiales por un valor de $ 5.250.048 - Pintura general de las instalaciones por un valor de $ 16.233.485	- Logística para personal policial que apoye en las festividades patronales del municipio por un valor de $ 15.170.400 - Remodelación y mantenimiento de las instalaciones policiales por un valor de $ 150.148.779
23	San Zenón	- Construcción garaje - 01 Juego de loza - 01 Batería de hoyas - 01 juego de cubiertos - 01 comedor - 01 Estufa - 01 Televisor de 40 pulgadas - 04 Camarotes de madera - 08 Colchones - 05 Cubre cama - 01 Mantenimiento de baños - Combustible para una camioneta y dos motocicletas	- Mantenimiento de dos motocicletas de la unidad - 01 Mantenimiento del vehículo camioneta de la unidad - 05 Cámaras de video instaladas para vigilancia del casco urbano - 01 Ventilador de techo - 01 Moto bomba - 01 Tanque elevado de 6000 litros - Pintura total de las instalaciones - Combustible para una camioneta y dos motocicletas
24	Santa Ana	- Suministro de combustible para 01 camioneta y 03 motocicletas	- Suministro de combustible para 01 camioneta y 03 motocicletas - 04 camarotes tubulares dobles metálicos - 08 colchonetas espuma sencilla - Reparación planta eléctrica diesel 1420 - Mantenimiento y reparación de las motocicletas - Suministro de combustible para el parque

(recuadro fuera del texto)

De la citada información se evidencian las siguientes circunstancias:

- La fechas en la cual según el contrato No. MC-041-2013 se debía prestar el servicio de suministro de combustible a los

149

vehículos propiedad de la Alcaldía y de la estación de policía del municipio de Santa Ana (Magdalena) por el valor de $15.901.884 según acta de inicio, en un plazo de 4 meses desde el 31 de mayo de 2013 no coinciden a lo informado por parte del Comandante de Policía del Departamento del Magdalena.

- No hay evidencia que se le hubiera prestado el servicio contratado tanto a vehículos de la alcaldía y estación de policía de ese municipio.

Además de lo indicado este Despacho de forma previa requirió mediante oficio No. 1100 de fecha 5 de agosto de 2016 (fl.112) al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena informara; cuales fueron los vehículos y motocicletas que fueron objeto de la prestación del servicio de suministro de combustible en el año 2013 con ocasión de la ejecución del contrato MC-041-2013.

En respuesta a lo requerido mediante oficio No. S-2016-015331/COMAN-ASJUR 1.9 de fecha 17 de agosto de 2016 el Comandante del Departamento de Policía (e) indicó: (fl. 113)

> *"(...)conforme la comunicación oficial S-015106 SUBCO – JFED.29 signada por el señor IT RUSBEL JAVIER PEÑALOZA CABALLERO responsable movilidad y el oficio nro 0551 7DISPO – ESTPO .29 (...) comedidamente me permito informarle que una vez revisado el archivo físico, fondo documental de la Estación de Policía Santa Ana y verificado el aplicativo SIGEA (...)* ***no se encontró antecedente alguno referente a suministro de combustible para vehículos y motocicletas adscritos a la Estación de Policía santa ana en la vigencia 2013 y 2014 con cargo a la ejecución del contrato MC-041-2013****"*
> *(resaltado fuera del texto)*

Así mismo anexó a su respuesta el oficio No. S-2015/COMAN-PLANE-29.1 (fl.114-118)

Teniendo en cuenta las pruebas precedentemente relacionadas se evidencia de las mismas que no se puede comprobar el

170

cumplimiento en la ejecución del contrato relacionado con la prestación del servicio de suministro de combustible a los vehículos propiedad de la Alcaldía y de la estación de policía del municipio de Santa Ana (Magdalena) en cumplimiento del contrato MC-041-2013 por el cual se contrató y se convocó, , toda vez que de los oficios suscritos por el Comandante de Policía del Magdalena no se logra obtener que se haya prestado el servicio para justificar el valor de lo pagado a saber; 36.482.489, en un plazo de 4 meses.

Para este despacho es claro que se puede afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial al Estado y sobre los posibles autores, sin embargo para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado con el posible incumplimiento del contrato No. MC-041-2013, motivo por el cual se solicitarán las pruebas pertinentes para ello.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir Auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, que contra este auto no procede recurso alguno.

IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con la presunta irregularidad fiscal, se detectó un presunto incumplimiento contractual por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa estatal nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

151

- **LEANDRO LOPERA AGUILAR** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No 71.264.860

- **AZUCENA DE FÁTIMA DIAZ SANCHEZ** en calidad de ex Secretaria de Planeación, identificada con cc. No. 36.552.894

- **DISTRACOM S.A** en calidad de empresa contratista identificada con NIT: 811.009.788-8 representada legalmente por el gerente MARCO ANTONIO LONDOÑO identificado con C.C. No. 70.062.176 y/o a quien haga sus veces.

V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($36.482.489).

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por la Oficina de Planeación y participación ciudadana de esta entidad como consecuencia de la atención a la denuncia verificada en las instalaciones de la sede administrativa de la ALCALDIA DE SANTA ANA (Magdalena).

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado y la verdadera ejecución del contrato No.MC-041-2013, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las que se relacionan a continuación.

152

1.- Oficiar al Alcalde de Santa Ana (Magdalena) para que **remita con destino a este proceso la siguiente información:**

- Copia de la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas y respectivos soportes de la señora AZUCENA DE FÁTIMA DIAZ SANCHEZ quien fungió como Secretaria de Planeación de esa entidad.
- Copia de la póliza de manejo suscrita para la vigencia 2013.

2.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos es esas oficinas.

3.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor)

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá al Municipio de Santa Ana (Magdalena) para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

153

- **LEANDRO LOPERA AGUILAR** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No 71.264.860

- **AZUCENA DE FÁTIMA DIAZ SANCHEZ** en calidad de ex Secretaria de Planeación, identificada con cc. No. 36.552.894

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Santa Ana (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

> *"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad d tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."*

La anterior disposición se aplicará una vez sea allegada a este despacho la correspondiente póliza de garantía única de cumplimiento del contrato objeto de este proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 711. Adelantado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA (Magdalena) por presunto incumplimiento en la ejecución del No.MC-041-2013 contra los señores:

154

- **LEANDRO LOPERA AGUILAR** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No 71.264.860

- **AZUCENA DE FÁTIMA DIAZ SANCHEZ** en calidad de ex Secretaria de Planeación, identificada con cc. No. 36.552.894

- **DISTRACOM S.A** en calidad de empresa contratista identificada con NIT: 811.009.788-8 representada legalmente por el gerente MARCO ANTONIO LONDOÑO identificado con C.C. No. 70.062.176 y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincúlese Formalmente como en calidad de presuntos responsables a los señores:

- **LEANDRO LOPERA AGUILAR** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No 71.264.860

- **AZUCENA DE FÁTIMA DIAZ SANCHEZ** en calidad de ex Secretaria de Planeación, identificada con cc. No. 36.552.894

- **DISTRACOM S.A** en calidad de empresa contratista identificada con NIT: 811.009.788-8 representada legalmente por el gerente MARCO ANTONIO LONDOÑO identificado con C.C. No. 70.062.176 y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. - Incorpórense y Téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo precedentemente relacionados.

ARTÍCULO CUARTO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Oficiar al Alcalde de Santa Ana (Magdalena) para que **remita con destino a este proceso la siguiente información:**

- Copia de la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas y respectivos soportes de la señora AZUCENA

DE FÁTIMA DIAZ SANCHEZ quien fungió como Secretaria de Planeación de esa entidad.

- Copia de la póliza de manejo suscrita para la vigencia 2013.

2.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos es esas oficinas.

3.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor)

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Santa Ana (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificado a los presuntos responsables fiscal fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011 y comunicar al Tercero Civilmente responsable, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS
Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones